



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2017-033

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que conforme lo establecido por el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, tiene la función de administrar el Seguro de Depósitos y los recursos que lo constituyen;

Que según el numeral 9 del artículo 85 del Código antes invocado, el Directorio de la COSEDE le corresponde entre sus funciones dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán su funcionamiento;

Que los artículos 319 y 321 del Código ut supra determinan, respectivamente, que el Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario será administrado por la COSEDE, y sus recursos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, el Directorio de la COSEDE autorizó al Gerente General para que proceda conjuntamente con el Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, a la instrumentación del contrato de fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado y del contrato de fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el 14 de julio de 2016, ante la Notaría Décimo Cuarta del cantón Quito, se suscribió la escritura pública de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, constando como comparecientes la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en calidad de constituyente y el Banco Central del Ecuador, como Administrador Fiduciario;



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



Que la Cláusula Décimo Tercera del contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario establece que el Constituyente y el Administrador Fiduciario, por medio de sus respectivos representantes legales y previa resolución del Directorio de la COSEDE, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato, de conformidad con la ley y la normativa vigente;

Que mediante Memorando No. COSEDE-CTFNF-2017-0274-M de 13 de diciembre de 2017 y alcance No. COSEDE-CTFNF-2017-0281-M de 19 de diciembre de 2017 la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios de la entidad, presenta el informe técnico jurídico, en el cual se señala que el Directorio es competente para conocer y de ser el caso, aprobar la reforma a los contratos de los fideicomisos mercantiles denominados “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado” y “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” cuyas reformas guardan consistencia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que mediante memorandos Nos. COSEDE-COSEDE-2017-0158-MEMORANDO y COSEDE-COSEDE-2017-0166-MEMORANDO de 14 y 20 de diciembre de 2017, respectivamente, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe técnico jurídico y su alcance, citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos con fecha 28 de diciembre de 2017, conoció y aprobó las reformas a los fideicomisos mercantiles del seguro de depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir las siguientes:

**REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO
“FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL
SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”**

Artículo 1.- Efectúense en la Cláusula Primera “Generalidades”, las siguientes reformas:

1. Sustitúyase la letra a. “ACREENCIA”, del Capítulo Tercero “Interpretación y Definición de Términos”, por la siguiente:

“a. ACREENCIA: *Es la obligación de pago de una entidad financiera declarada en liquidación forzosa debidamente registrada en su contabilidad a favor del FIDEICOMISO en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos, pagados*



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



con los recursos del FIDEICOMISO, más los gastos generados por la ejecución del pago del Seguro de Depósitos y del proceso de recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos, por la vía administrativa, coactiva y judicial. Una vez recuperada la ACREENCIA, o con su informe sustentado de que se han agotado las gestiones de cobro, el CONSTITUYENTE en ejercicio de sus funciones de administrador del Seguro de Depósitos instruirá al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la cancelación de la respectiva cuenta por cobrar registrada en la contabilidad del FIDEICOMISO.”

2. Sustitúyase el literal e) del Capítulo Tercero “Interpretación y Definición de Términos”, por el siguiente, y re enlistense los literales siguientes:

*“e) **CAPITAL:** En el proceso de recuperación por la vía administrativa, coactiva y judicial, para el cálculo de los intereses, se entiende como capital al valor correspondiente al COSTO CONTINGENTE PAGADO.”*

Artículo 2.- Agréguese en la Cláusula Tercera “Operatividad del Fideicomiso”, Capítulo Primero “Instrucciones Generales”, al final del numeral CINCO (5), lo siguiente:

“de conformidad al Manual Contable determinado por el organismo de control y sus reformas.”

Artículo 3.- Sustitúyase la Cláusula Sexta “GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO”, por la siguiente:

“CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.- *Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes: **UNO (1).** Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO; **DOS (2).** Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan; **TRES (3).** Los gastos propios de la administración del FIDEICOMISO tales como: honorarios de auditoría externa y gastos notariales; **CUATRO (4).** Los gastos por la ejecución del Seguro de Depósitos tales como: pago por servicios de agentes pagadores, gastos notariales y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado Seguro; **CINCO (5).** Los gastos y costas judiciales generadas dentro de la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial por los recursos pagados por el Seguro de Depósitos, que incluye el pago de honorarios por servicios profesionales. El detalle de gastos y costas constarán en el Manual Operativo del FIDEICOMISO; **SEIS (6).** Los gastos no previstos necesarios para la gestión del FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Depósitos, que fueren expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sólo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos.”*



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



Artículo 4.- Agréguese como Cláusula Séptima el siguiente texto y renumérense las cláusulas restantes:

“CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que le fuere instruida por el CONSTITUYENTE para el estricto cumplimiento del objeto y finalidad del FIDEICOMISO, aplicará, en lo que corresponda, las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).”

Artículo 5.- Se autoriza a la Gerencia General de la COSEDE para que instruya al Administrador Fiduciario la inmediata instrumentación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días de diciembre de 2017

Dra. Lorena Freire Guerrero
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 28 de diciembre de 2017, en el Distrito Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO:

Econ. Alfredo Olivares Murillo
SECRETARIO DEL DIRECTORIO